

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 22 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*", Subgrupo 01 "*Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas*" integrado por la delegación del Poder Ejecutivo el Dr. Hugo Barretto, la Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Andrea Custodio; por la delegación de los trabajadores: los Sres. Danilo Dárdano, Marcelo Abdala, Juan Murchio, Javier Eijo y Leonardo Díaz y Pablo Larrosa en representación de la UNTMRA (Unión Nacional de Trabajadores Metalúrgicos y Ramas a Fines); y por la delegación empresarial las Dras. Laura Acuña y Leticia Falero y el Sr. Flavio Pérez en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay; ambas partes en calidad de delegados en nombre y representación de las trabajadoras y empresas que integran el presente Sub grupo 01 Industrias Metálicas Básicas de Consejo de Salarios, convienen dejar constancia de que han arribado al siguiente convenio colectivo, en concordancia con el preacuerdo arribado el 15 de noviembre y ratificado por las respectivas asambleas, el que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector conforme con lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ro de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán seis ajustes en las siguientes fechas; 1ro de julio de 2015, el 1ro de enero de 2016, el 1ro de julio de 2016, el 1ro de enero de 2017, el 1ro de julio de 2017 y 1ro de enero de 2018.

SEGUNDO: Ajustes salariales:

A partir del 1° de julio de 2015:

A partir del 1° de julio de 2015 el ajuste salarial es de **5,44%** como resultado de la acumulación de:

- a) 1,88% por concepto de correctivo del Convenio Colectivo finalizado el 30 de junio de 2015,
- b) 3,5% de inflación proyectada, calculada en base al máximo del rango meta de inflación definido por el BCU.

Por lo tanto, los salarios mínimos vigentes a partir del 1° de julio de 2015 son los que surgen del anexo.

En los sucesivos ajustes a partir del 1° de enero de 2016:

I) Para los laudos mínimos por categorías previstos en el presente convenio y los salarios que superen hasta un 10% esos mínimos, el ajuste salarial surge de la acumulación de:

- a) 3,5% de inflación proyectada, calculada en base al máximo del rango meta de inflación definido por el BCU para los semestres siguientes
- 1° de enero de 2016 a 30 de junio de 2016
 - 1° de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016
 - 1° de enero de 2017 a 30 de junio de 2017



1° de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2017

1° de enero de 2018 a 30 de junio de 2018

b) con el objetivo de trabajar en la calificación de los trabajadores del sector y promover el desarrollo de la industria en el país, se acuerda acumular un crecimiento de un 0,5%, en las fechas:

1° de enero de 2016;

1° de julio de 2016;

1° de julio de 2017 y

1° de enero de 2018.

II) Para los salarios que superen un 10% los mínimos de los laudos previstos en este Convenio Colectivo:

a) 3,5% de inflación proyectada para el período semestral que inicia, calculada en base al máximo del rango meta de inflación definido por el BCU, en los mismos semestres de literal a del numeral anterior y no aplicando en este caso el crecimiento del literal b.

III) Correctivos.

Se efectuaran dos correctivos por la diferencia que pudiera resultar entre la inflación proyectada y la inflación real:

a) el 1 de enero de 2017 por el periodo 1 de julio 2015 a 31 de diciembre de 2016

b) el 1 de julio de 2018 por el periodo 1 de enero de 2017 a 30 de junio de 2018

TERCERO: Capacitación. Las partes acuerdan, en el marco del Consejo Consultivo para la Formación Profesional y la Capacitación laboral, creado por el Grupo Madre del Consejo de Salarios del Grupo 8, trabajar conjuntamente para definir las áreas y oficios prioritarios para el subsector de la industria metalúrgica, a efectos de ser trasladados al referido Consejo Consultivo.

CUARTO: Política industrial. Las partes se comprometen a retomar el trabajo del Consejo Industrial creado en el artículo séptimo del Convenio Colectivo del 29 de noviembre de 2013, a efectos de definir posición conjunta para desarrollar el ámbito de la Comisión de estudio y análisis sobre política industrial y compras públicas, creada por del Grupo Madre del Consejo de Salarios del Grupo 8.

QUINTO: Horas sindicales. Las partes acuerdan que a los efectos de la utilización de la licencia sindical se deben seguir las condiciones previstas para el uso de la misma, acordadas en el art. 14 del Convenio Colectivo de 2006. A los efectos del pago de las horas, además del cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, se requerirá comprobante de la Organización Sindical que justifique su utilización en tal carácter, debiendo ser firmado por la/s personas responsables que el sindicato designe. La empresa designará un responsable que recepcionará la solicitud de horas así como los comprobantes que las justifiquen.

Asimismo, se acuerda que se incrementará las horas de licencia sindical mensual a 10 trabajadores que revistan la calidad de delegados del Consejo Directivo Nacional' de la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

UNTMRA de acuerdo a lo previsto en el art. 4 del Convenio Colectivo del 2008, pasando de 25 a 50 horas. La UNTMRA deberá comunicar a la Cámara Metalúrgica el listado de los 10 Dirigentes que tendrán derecho a estas horas adicionales de licencia en hoja membretada y firmada por la o las personas que la organización haya definido y comunicado como responsable/s a esos efectos. En aquellas empresas donde haya más de un Dirigente Nacional el límite de horas para los integrantes del C.D.N será 75.

SEXTO: Nocturnidad. Las partes manifiestan que el acuerdo sobre nocturnidad vigente en el sector, recogido en el Diario Oficial N° 17.258 del 31 de diciembre de 1965, resulta más beneficioso que lo establecido en la Ley 19.313, y por tanto ratifican la vigencia del mismo en todos sus términos. Se considera que el laudo de Sereno establecido por Convenio Colectivo lleva implícito el recargo por nocturnidad previsto en el Sector.

SÉPTIMO: Licencia por Violencia Doméstica: Se acuerda una licencia especial de 5 días corridos una vez al año, a aquellas/os trabajadoras y trabajadores que sean víctimas de violencia doméstica que acrediten este extremo por procedimiento judicial respectivo. Los 3 primeros días serán de cargo de la empresa.

OCTAVO: Formas de contratación. De conformidad con las formas de contratación previstas en el Convenio Colectivo de 2003 y sus posteriores modificativas en el 2005 y 2006, las partes acuerdan establecer la siguiente modificación aplicable a los funcionarios eventuales, previstos para cubrir situaciones concretas de aumento de volúmenes de producción y/o por ausencia de trabajadores permanentes o a prueba, manteniendo el mismo régimen establecido en la normativa con relación a los plazos.

Bajo este tipo de contratación, funcionarios eventuales, se deberá estipular expresamente en el Contrato la naturaleza jurídica del mismo y establecer clara y detalladamente la eventualidad que la motiva y que oficiara de limite contractual.

El contrato de eventuales cesa cuando sobrepasan las 500 horas de trabajo sin que la empresa haya desvinculado al trabajador y/o cuando finalice la eventualidad o situación que haya dado merito a este contrato sin que la empresa informe su voluntad de desvincularse, en ambos casos el operario pasara a revestir la calidad de trabajador efectivo.

NOVENO: Se mantienen todos los beneficios consagrados en laudos y convenios anteriores, en lo que no resulten modificados por el presente Convenio.

DÉCIMO: En cumplimiento del artículo precedente, y tal como surge del artículo 15ª del convenio del 5 de agosto de 2005, las partes acuerdan que en aquellos casos en que las empresas definan que necesitan hacer uso del seguro de desempleo por disminución de actividad, se informará con una anticipación de 7 días corridos al Comité de Base, previo a la eventual efectivización de los envíos al seguro de desempleo, los motivos que llevan a adoptar la medida, las alternativas estudiadas por la empresa y las variables que pueden presentarse, de surgir algún planteo concreto por parte del Comité de Base la empresa lo analizará.

DÉCIMO-PRIMERO: Formas de prevención de conflictos.

A) Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, antes de tomar medidas por cualquiera de las partes, obligatoriamente se deberán reunir la empresa y el Comité de Base de UNTMRA, procurando resolver el mismo. En caso de que cualquiera de las partes considere que para resolver el diferendo es necesaria la presencia de algún representante de la UNTMRA o de las Cámaras Empresariales, podrán solicitarlo.

B) De mantenerse el diferendo, se sustanciará una negociación ante el Consejo de Salarios N° 8, subgrupo 01, ajustándose a los siguientes pasos:

B 1) Toda citación a las partes deberá hacerse por intermedio de los representantes del MTSS, debidamente comunicados a la cámara metalúrgica y UNTMRA.

B 2) Previo a dicha citación, deberán las partes en la empresa haber agotado toda instancia de negociación y que esto obre en conocimiento de los representantes de la Cámara Metalúrgica y UNTMRA.

B 3) En la citación del MTSS deberá constar sucintamente datos de la empresa citada y el motivo del conflicto.

B 4) La comisión deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final.

B 5) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá la comisión sin presencia de las partes y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentar a los trabajadores y empleadores de la empresa.

B 6) Si no resultase dicha fórmula de consenso o la fórmula no fuere de recibo, el Consejo dejará en libertad de acción a las partes.

C) Asimismo, durante la vigencia del Convenio, los trabajadores se obligan a no realizar medidas de acción directa, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial, o reivindicaciones planteadas en la discusión del presente Convenio, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por el PIT CNT o las medidas en solidaridad, adoptadas por la UNTMRA.

D) CASOS ESPECIALES. Frente al anuncio de medidas de carácter general dispuestas por el PIT CNT que puedan afectar de alguna forma las fuentes de trabajo o los procesos productivos, la empresa informará con la debida antelación al comité de Base dicho extremo. En los casos debidamente justificados la organización podrá disponer de guardias especiales a efectos de contemplar tal situación.

DECIMO SEGUNDO: Cláusula de salvaguarda. En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula gatillo.

Primer año de vigencia del convenio: si la inflación acumulada desde el inicio del Convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los componentes acumulados de los ajustes correspondiente a la proyección de inflación realizados el 1° de julio de 2015 y el 1° de enero de 2016.

Segundo y tercer año de vigencia del convenio: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional

Edilio / 2015



por la diferencia entre la inflación acumulada y el componente del ajuste correspondiente a la proyección de inflación realizada en el o los ajustes que correspondan al período observado.

DÉCIMO CUARTO: Traslado a Precios. Como consecuencia del aumento de salario acordado en el presente Convenio las empresas podrán trasladar a precio los porcentajes que surgen del mismo.

DÉCIMO QUINTO: Pago de la retroactividad. Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1ro de julio a la fecha de la firma del presente acuerdo se pagará hasta en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera durante el mes de diciembre. Las empresas que por motivos de licencias se encuentren cerradas a la fecha de la firma del presente acuerdo podrán efectuar las liquidaciones de la retroactividad hasta la próxima liquidación de haberes.

DECIMO SEXTO: Se reitera que de conformidad con el art.19 del Convenio Colectivo del 2006, podrá ser objeto de la negociación entre las partes, modificaciones en la jornada de trabajo que tiendan a responder a los problemas generados por la variación en el volumen de trabajo, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 1) Estas negociaciones deberán estar vinculadas a la generación de acuerdos en el tema de la organización del trabajo. 2) No será en ningún caso el objetivo de la negociación eludir el pago como corresponde de las horas extras. 3) Los acuerdos a desarrollarse deberán basarse estrictamente en el principio de la conveniencia mutua. 4) La negociación deberá desarrollarse entre la empresa y el Comité de Base.

DECIMO SEPTIMO: De acuerdo al artículo 16 de la Ley 18566 se pide al Poder Ejecutivo que registre y publique el Convenio Colectivo que antecede.

Para constancia se firman siete ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Handwritten signatures of seven individuals, including:
- Yvonne Lianuello
- MTSS
- MTSS
- MTSS
- MTSS
- MTSS
- MTSS

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
PERSONAL OBRERO**

CATEGORÍAS	01/07/2014	01/07/15
		11,60%
		1,0544
Operario metalúrgico al inicio	100,97	106,47
Operario metalúrgico CAT. 1	111,13	117,18
Medio oficial metalúrgico CAT. 2	126,28	133,15
Oficial D CAT. 3	135,64	143,02
Oficial C CAT. 4	148,97	157,08
Oficial B CAT.5	162,41	171,25
Oficial A CAT.6	189,23	199,53
Oficial especializado CAT.7	219,72	231,67

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS DE MONTAJE INDUSTRIAL**

	01/07/2014	01/07/15
Ayudante de montador	125,41	132,23
Medio oficial montador, soldador o cañista	134,84	142,17
Oficial montador, soldador o cañista C	182,65	192,59
Oficial montador, soldador o cañista B	208,26	219,59
Oficial montador, soldador o cañista A	244,16	257,44

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS DE MONTAJE INDUSTRIAL en planta
(art. 16, convenio 14/11/11)**

	01/07/2014	01/07/15
Ayudante de montador	111,13	117,18
Medio oficial montador, soldador o cañista	126,28	133,15
Oficial montador, soldador o cañista C	148,97	157,08
Oficial montador, soldador o cañista B	162,41	171,25
Oficial montador, soldador o cañista A	189,23	199,53

Viático diario para el montaje industrial	01/07/2014	01/07/15
	9,08%	5,44%

Entre 5 km y hasta 25km	208,34	219,68
Más de 25km	342,51	361,14

departamento de Montevideo no
generarán viáticos, como así tampoco
aquellos que sean a una distancia inferior

Compensación no salarial para las tareas de montaje industrial

	01/07/2014	01/07/15
	11,60%	5,44%

Ayudante de montador	20,12	21,22
Medio oficial montador, soldador o cañista	21,24	22,39
Oficial montador, soldador o cañista C	29,33	30,92
Oficial montador, soldador o cañista B	33,58	35,41
Oficial montador, soldador o cañista A	39,26	41,40

Fidelio / ...

Compensación por altura en montaje industrial

	01/07/2014	01/07/15
	11,60%	5,44%

9,25 **9,75**

Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
PERSONAL ADMINISTRATIVO

01/07/2014

11,60%

01/07/15

5,44%

CATEGORIAS

1,116

1,0544

Cadete hasta....18 años	13297	14020
Cadete mayor 18 años	17386	18331
Ordenanzas mayor 18 años	19755	20829
Aspirante aux. h.18 años	16297	17184
Asp. aux. mayor 18	17582	18539
Aux. de tercera mayor 18	19755	20829
Aux. de 2a.	22773	24012
Aux. de 1a.	27939	29458
Cajero aux. (c. chica)	27224	28705
Cajero Gral	31335	33040
Aspirante a dib. mecanico	19755	20829
Dibuj. mecánico 3a. Cat.	21534	22705
Dibuj. mecánico 2a. Cat.	25906	27315
Dibuj. mecánico 1a. Cat.	31356	33062
Aspirante a dib. letras y afic	19755	20829
Dibujante 2a. letras y afiches	21534	22705
Dibujante 1a. letras y afiches	27224	28705
Ayud. quim. indust. 1er. año	21967	23162
Ayud. quim. indust. 2do. año	28614	30170
Ayud. quim. indust. 3er. año	34752	36643
Cronometrista de 2a.	28764	30329
Cronometrista de 1a.	31356	33062
Proyectista	34170	36029
Proyectista de matrices	34170	36029
Ayudante tecn. de Ing.	34170	36029
Vendedor interno 2a. cat.	25027	26388
Vendedor interno 1a. cat.	27224	28705
Gestor de as. admin.	25947	27359
Gestor tramit. aduaneros	31356	33062
vendedor externo	31356	33062
Viajante	31356	33062
Cobrador	28764	30329
Apuntador	22773	24012
Inspector de servicios	24069	25378
Inspector de armado	25947	27359
Traductor de hasta 2 idiomas	27224	28705
Enfermero/a titular	27224	28705
Normalizador	28726	30289
Tenedor de libros	31356	33062
Tenedor de libros medio día	19755	20829
Diseñador artístico	32461	34227
Telefonista	19755	20829
Secretario dactilógrafo	27939	29458
Instrumentista	34752	36643
Operador de máq. convencional	22775	24014
Equipos de sistematización		
a) Operador de 3a.	19755	20829
b) Operador de 2a.	22773	24012
c) Operador de 1a.	27939	29458
d) Programador	31356	33062
e) Perfor. y Verificador B	22773	24012
f) Perforador y verif. A	27939	29458